

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 348.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

El 25 de Mayo próximo entre doce y una del dia, en este Gobierno de provincia, en mi despacho, con presencia de D. Ramon Garcia Madrid, inspector provincial de la Beneficencia particular, y D. Juan Manuel del Villar, Escribano público; y en la ciudad de Aguilar ante el Sr. Alcalde, con presencia de D. Juan de los Reyes y D. Francisco Jimenez Roca, Patronos fundacionales del hospital de Caridad de dicha ciudad, y D. José Maria Maldonado, Patrono civil, se celebrará la subasta pública para el arrendamiento por cuatro años de una Hacienda de olivar llamada de la Vereda, compuesta de 3.400 pies de olivo, 37 plazas, unas 9 fanegas de tierra contra el rio de Cabra, y su casa de labor, en renta anual de veinte mil

reales y bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La renta ha de ser pagada por trimestres anticipados, dando el primero el dia del remate.
- 2.ª Que para la seguridad de la renta, el rematante presentará en el acto de la subasta titulacion de fincas de su propiedad, cuyo valor será mayor en dos terceras partes que la renta fijada, las cuales se han de encontrar libres de todo gravámen para otorgar la competente escritura de hipoteca.
- 3.ª La finca será labrada al uso del pais, tanto en el harado cuanto á la tala y caba de pies, quedando autorizados los Patronos del Hospital en todo tiempo al reconocimiento de dichas labores para obligar á su cumplimiento si se faltare.
- 4.ª Que el arrendador no podrá encer-

rar cerdos en la casilla de labor.

- 5.ª Serán de cuenta del arrendador el pago de todas las contribuciones que á la finca se le impongan.
- 6.ª El arrendador al entrar en posesion de la finca abone al Establecimiento con vista de certificados de peritos el importe del aprecio que resulte de las labores que se tengan hechas.
- 7.ª El rematante podrá tomar posesion de la finca el dia de Santiago próximo.
- 8.ª En la ultima cosecha que recolecte el rematante, han de tener los Patronos facultad de la manera que juzguen conveniente para inspeccionar si el fruto se coje sin hacer daño á la arboleda, y si asi fuere exigir al dicho los deterioros de la finca.
- 9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta,

asi como tambien los del otorgamiento de escritura y copia, que será otorgada en esta ciudad ante D. Juan Manuel del Villar.

Córdoba 30 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Núm. 349.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería de la propiedad de D. Nicolás Aguilar y Gomez, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida le remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Una yegua pelo torda clara, de cuatro años, de mas de marca, herrada en la cadera con A. V.

Continuacion de los estados modelos sobre estadística insertos en el número de ayer.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACI MIENTOS.

Provincia de... Año de 187
 Número 2.º
 Nacidos, muertos y fallecidos antes de ser inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, con distincion de sexo.

Juzgados municipales	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.
Partido judicial de...			

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, después de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobación del Gobernador.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

MATRIMONIOS.

Provincia de...

Número 2.º

Año de 187

Matrimonios celebrados é inscritos en los libros del Registro de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados por nupcias.

JUZGADOS MUNICIPALES.	PRIMERAS NUPCIAS.		SEGUNDAS NUPCIAS.		TERCERAS NUPCIAS.		TOTAL.	
	Varones.	Hem. bras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Partido judicial de...								

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, después de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobación del Gobernador.

MOVIMIENTO de la poblacion.

DEFUNCIONES.

Provincia de...

Número 2.º

Año de 187

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de los juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun las edades de los fallecidos, con distincion de sexo.

JUZGADOS MUNICIPALES.	De menos de un año.	De 1 à 6.	De 6 à 11.	De 11 à 16.	De 16 à 21.	De 21 à 26.	De 26 à 31.	De 31 à 36.	De 36 à 41.	De 41 à 46.	De 46 à 51.	De 51 à 56.	De 56 à 61.	De 61 à 66.	De 66 à 71.	De 71 à 76.	De 76 à 81.	De 81 à 86.	De 86 à 91.	De 91.	De 92.	De 93.	De 94.	De 95.	De 96.	De 97.	De 98.	De 99.	De 100 en adelante.	TOTAL
Partido judicial de...																														

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, después de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobación del Gobernador.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

NACIMIENTOS.

Provincia de...

Número 3.º

Año de 187

Alumbramientos sencillos, dobles y triples inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia.

Juzgados municipales	ALUMBRAMIENTOS.			TOTAL
	Sencillos	Dobles.	Triplés.	
Partido judicial de...				

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, después de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobación del Gobernador.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Suministros.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 23 del actual, se halla inserta la orden del Gobierno de la República que dice así:

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Señor.—Visto el expediente instruido con motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podían y debían reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto y que dicha Recaudación no podía negarse á esta entrega; ni las Administraciones económicas debían tampoco prohibirla:

Resultando que de la contradicción de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer sería distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya también porque la medida no podría autorizarse sino en virtud de una ley:

Y considerando por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público; el Poder ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos, será obligación de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los Delegados del Banco de España encargado de la recaudación de contribuciones las recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones espresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe.

Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudación de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicación á la contribución por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en su caja, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedición del respectivo mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipados á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares después de examinar los documentos referidos, procederán si los hallan conformes á extender los correspondientes libramientos con aplicación al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicación del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipación á que fué aplicada la salida de los recibos y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaración á la Administración económica de su procedencia, y esta formalizará el cargo como reembolso de la anticipación y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo oendor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sugeto por este solo hecho á la ejecución de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. I. muchos.
—Madrid 8 de Abril de 1873.—
Tutau.

Sr. Director general de Contribuciones.»

En su consecuencia y de acuerdo con lo que se previene en la orden anterior, los Ayuntamientos desde el momento de recibir esta Circular presentarán los recibos de suministros satisfechos que obren en su poder á los agentes encargados de la recaudación de Contribuciones, en la forma que dispone la prevención 3.ª de la orden citada, ateniéndose para la liquidación de su importe al precio medio común que hubiesen tenido los artículos suministrados en la anterior quin-

cena á aquella en que hubieren sido facilitados, entendiéndose que no serán admisibles los que se presenten fuera del plazo de los 45 días que está prevenido, y quedando los Ayuntamientos responsables al reintegro ó recibo de la que en definitivo resultado, liquidados que sean por la Comisaría de Guerra.

Córdoba 28 de Abril de 1873.—
Emilio García.

Núm. 352.

Debiendo tener efecto el día 3 de Junio próximo venidero la subasta para la venta de la vena de tabacos de todas clases de las fabricas de la Península; el Gobierno de la República, en orden de 13 de Abril último, inserta en la Gaceta del Miércoles 30 de dicho mes, ha dispuesto se anuncie al público dicha licitación, bajo el pliego de condiciones que corre unido á dicha orden, cuyo acto tendrá lugar expresado día de una y media á dos de la tarde en la Dirección general de Rentas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada subasta.

Córdoba 5 de Mayo de 1873.—
Emilio García.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 341.

A Alcaldía Popular de Villafranca.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, Alcalde primero de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que estando terminado el amillaramiento de la riqueza imponible de este término para el próximo año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro, se halla expuesto al público por término de quince días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto por el artículo treinta y seis del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Villafranca 1.º de Mayo de 1873.
—Sebastian de Castro y Ayllon.—
Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 343.

Alcaldía Popular de Córdoba.

Debiendo verificarse en los días 10 y siguientes del mes actual la elección de un Diputado á Cortes para las Constituyentes por este distrito, la corporación Municipal

ha designado para el efecto los edificios donde deben constituirse las mesas de los nueve colegios en que se encuentra dividido este término Municipal, en la forma siguiente:

Primer Colegio: Calle de las Cabezas núm. 12.—Comprende la parroquia de la Catedral excepto el Alcazar Viejo.

Segundo Colegio: Ex-convento de Jesús Crucificado.—Comprende la de San Juan y barrio del Alcazar Viejo.

Tercer Colegio: Escuelas Pías.—Comprende las del Salvador y Espíritu Santo.

Cuarto Colegio: Escuela Normal de Maestros.—Comprende las de San Miguel, Villa y barrio del Mata-dero.

Quinto Colegio: Calle del Cementerio núm. 15 en la parroquia Santa Marina.—Comprende la parroquia del mismo nombre.

Sexto Colegio: Casas Consistoriales.—Comprende las de San Andrés y Santa María de Trassierra.

Sétimo Colegio: Pozanco.—Comprende la parroquia de San Lorenzo.

Octavo Colegio: Salon bajo de la Diputación provincial.—Comprende las de San Pedro y Magdalena.

Noveno Colegio: Museo Provincial.—Comprende las de Santiago y Ajerquia.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 2 de Mayo de 1873.—
Mariano Arroyo.

Núm. 346.

Alcaldía Popular del Viso.

Don Juan del Rey, Alcalde segundo de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 28 del corriente, ha acordado dividir este término Municipal en dos Colegios para las próximas elecciones, que comprenden las calles siguientes:

Primer Colegio de las Casas Consistoriales.—Comprende calle de la Fuente, Carretas, Rosalia, Buena Vista, Fuente de la Viña, Piezuela, Cosanilla, Villeta, Hinojosa, Cenago, Blanca y Córdoba.

Segundo Colegio de la Escuela de las Niñas.—Comprende Plaza, Moscon, Barria, Santa Ana, Riscalajo, Cuartelejo, Nueva, Cristo, Norte, Fuera é Iglesia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de todos los electores de este término Municipal.

Viso 28 de Abril de 1873.—P. A. del Presidente, El Alcalde se-

gundo, Juan del Rey.—P. S. M., Miguel Gonzalez.

JUZGADOS.

Núm. 336.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal del distrito de la derecha y encargado en el Juzgado de primera instancia del mismo por ausencia del señor Propietario de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio Narribes, de unos treinta años de edad, alto, moreno, barba corrida, con levita y sombrero de copa, ignorándose el pueblo de su naturaleza y vecindad, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele el delito de estafa, para que se presente en esta cárcel pública en el término de quince días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija la presente en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando la Calle y Cantero.—El Escribano, Rafael García del Castillo.

Núm. 340.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Vicaria, madre de Manuel Santiago Espósito Vicaria, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que contra su repetido hijo se sigue, sobre varios robos: Cuyo plazo empezará á contarse desde el día que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, donde es de presumir tenga su domicilio. Apercibida que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Por su mandado, Manuel Martínez y Navajas.—José F. de Rodas.

Número 342.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en nombre de la Nación Española, requiero á todos los señores Jueces de primera instancia y policía judicial de la provincia para que se sirvan practicar las mas activas diligencias hasta descubrir el paradero de tres caballerías mayores, de la propiedad de D. José Padilla Burgos, las cuales fueron robadas en la noche del veintitres del corriente mes por tres hombres desconocidos armados de escopetas, cuando se encontraban en un Manchón á el sitio denominado los Bugeos, término jurisdiccional de la población de Peñarubia, de este partido, al cuidado de Francisco Martín Castillo, vecino de dicho pueblo, á quien dieron algunos palos los criminales; y habidas que sean las referidas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia.

Dado en la villa de Campillos á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Luque Izquierdo.—Rafael Escribano.—Francisco de Cuellar.

Señas de las caballerías.

Un caballo colorado, no tiene la marca, negras las crines y largas.

Un mulo negro, entero, cerrado, de buena alzada, con lunares blancos y mataduras en la cruz y lomo.

Y otro mulo capon, mediano, pelo negro. Todas sin hierro.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para

cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleva una taja.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.